

Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día 28.05.2020

El Real Decreto ley 8.2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, queda modificado como sigue:

art 17.4:«La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una duración de 1 mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado, no existirá obligación de cotizar y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

art 24.2:«Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos,»

art 40.3:«La obligación de formular las **cuentas anuales**, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, queda suspendida hasta el **1 de junio** de 2020, reanudándose de nuevo por otros 3 meses a contar desde esa fecha. No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.»

art 40.5.:« La **junta general** ordinaria, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los 2 meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.»

Modificación del , Real Decreto ley 18.2020 de medidas sociales en defensa del empleo, queda modificado como sigue:

art 1.3:«..., la **renuncia** por parte de estas empresas y entidades a los expedientes de regulación temporal de empleo o, en su caso, la suspensión o regularización del pago de las prestaciones que deriven de su modificación, se efectuará previa comunicación de estas al SEPE ..., de las variaciones en los

datos contenidos en la solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo.»

art 4.4:«A los efectos del **control de estas exoneraciones de cuotas**, será suficiente la verificación de que el SEPE..., proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el periodo de que se trate.»

art 4.5 Las exenciones en la cotización a que se refiere este artículo no tendrán efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del período en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos...»